



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Bol. 2285

09

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 04/07, caratulado: "s/SOLICITA ACTUACIÓN CON MOTIVO DE LEY DE CREACIÓN DE RE.NA.SA.", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Carlos D. Bassanetti, a través de la cual cuestiona la validez constitucional de la Ley Pcial. N° 730.

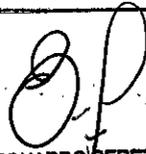
Cabe agregar que conforme surge del escrito de fs. 1/3, que fuera ampliado mediante el de fs. 36, el motivo de la intervención solicitada se origina en considerar el presentante que la ley -N° 730- de creación de "Recursos Naturales Sociedad Anónima" - "RE.NA.S.A.", sería inconstitucional por encontrarse el objeto de dicha sociedad con participación del Estado Provincial, en contradicción con el Preámbulo de la Constitución Provincial y sus artículos 65 y 81, en lo referente al principio de subsidiariedad que éstos expresan y/o surge de su contenido.

Por otra parte, una vez recepcionada la presentación que diera origen a estas actuaciones, se remitieron las Notas F.E. N°15/07 a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial (fs. 5) y N° 16/07 al Sr. Gobernador de la Provincia (fs. 6), las que han sido respondidas mediante las Notas N° 011/07 L.: PRESIDENCIA (fs. 193) y N° 44/2007 LETRA: S.L. y T. (fs. 34) respectivamente, encontrándome en condiciones de expedirme respecto a la cuestión planteada.

En tal sentido he de comenzar señalando que la ley bajo análisis tiene su origen en el Mensaje N° 014 de fecha 3 de agosto de 2.006 del Poder Ejecutivo Provincial (fs. 144/6), ingresado en el Poder Legislativo el día 8 del mismo mes y año formándose el Asunto N° 292/2006 "P.E.P. - MENSAJE N° 014/06 adjuntando Proyecto de Ley creando el RE.NA.SA. (Recursos Naturales Sociedad Anónima)" (fs. 143).

Es dable señalar que en dicha oportunidad se acompañó al mensaje sólo el Estatuto de la sociedad a constituirse, lo que fue hecho notar por el Legislador Sciutto, Presidente de la Comisión N° 3 de la Legislatura, en la reunión que la misma tuvo el día 1° de noviembre del 2.006 (Acta N° 32, fs. 155).

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Anteriormente, el día 13 de septiembre de 2.006, en la reunión de la Comisión N° 3 de la Legislatura (Acta N° 31), el Legislador Sciutto había manifestado que "...se está trabajando en un proyecto sobre recursos naturales denominado "RENASA"...", y el legislador Martínez expresaba "...que el bloque del ARI también lo está haciendo y se denomina "RENASE..." (fs. 154).

El 8 de noviembre de 2.006 ingresa a la Legislatura Provincial el Mensaje del Poder Ejecutivo Provincial N° 020 fechado el mismo día (fs. 108/10), con la intención de "reemplazar" al ya citado mensaje N° 014, y al que se adjunta el proyecto de ley y de estatuto para la sociedad "Recursos Naturales Sociedad Anónima" – "RENASA" (fs. 111/3 y 114/24 respectivamente), originando el Asunto N° 419/2006 "P.E.P.- MENSAJE 020/06 reemplazando Mensaje N° 014 de fecha 03 de agosto de 2006 (Ast. N° 292/06)" (fs. 107).

Una vez ello ocurrido, se suceden algunas reuniones de la Comisión N° 3 de la Legislatura Provincial donde se trata la cuestión bajo análisis, e ingresan distintas notas vinculadas a la misma.

Así, el 23 de noviembre de 2.006 se realiza una reunión de la Comisión N° 3 (Acta N° 33), con la presencia de distintos legisladores, el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno junto a su equipo técnico, "...el gremio de Luz y Fuerza y la Cámara de Madereros de la Provincia..." (véase fs. 156).

Allí, en lo que tiene relación con lo aquí tratado, el Ministro Vallejos "...aduce que el proyecto mantiene la filosofía del Artículo 81 de la Constitución Provincial..." (fs. 157/8), en tanto el Legislador Martínez "...opina que al igual que en otros países debería ser una empresa estatal puesto que hay empresas estatales de otros países que han invertido en éste..." (fs. 158).

Es dable agregar que en la reunión la Legisladora Martínez hizo saber que estaba trabajando en la inclusión de dos artículos que hacían al aumento del control del proyecto de ley en cuestión (véase también "propuesta" de fs. 172/3), aspecto sobre el que se efectuaron modificaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

09

Con posterioridad, el día 29 de noviembre de 2006, se realiza una nueva reunión de la Comisión N° 3 de la Legislatura Provincial (Acta N° 34) de la que participan legisladores; el Ministro de Economía, Subsecretario de Energía y el Director Provincial de Hidrocarburos y Minería de la Provincia, junto a sus asesores; el Decano de la Universidad Tecnológica Nacional; y representantes de los sectores gremiales de la Provincia.

En dicha reunión, en lo que resulta de interés para estas actuaciones, el Legislador Martínez preguntó cual sería "...la razón para que la sociedad a formar sea anónima y no enteramente del Estado..." (fs. 161).

Asimismo en el Acta correspondiente se lee:

"...La comisión solicita agregar un blindaje en...51% de las acciones para que éstas de ninguna manera pasen a manos privadas..." (fs. 161).

Por último, en lo que refiere a reuniones de Comisión, el día 12 de diciembre de 2006 se realiza una nueva reunión de la N° 3 (Acta N° 35), en la que no obran elementos de interés para lo aquí abordado.

A fs. 93 obra dictamen de Comisión N° 3 en mayoría fechado el 12 de diciembre de 2006 en el marco del Asunto N°535/2006 "DICTAMEN DE COMISIÓN/ES N° 3 S/Ast. N° 419/06 (P.E.P. Mensaje N°020/06 reemplazando Mensaje N° 014/06 de fecha 03-08-06 (Ast N°292/06) (creación de "RE.NA.SA.") aconseja sanción" (fs. 92).

Y finalmente el asunto es tratado en la sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2006, en la que resulta sancionado, y posteriormente promulgado por Decreto N° 024/07 como Ley N° 730.

Allí nuevamente el Legislador Martínez reitera, en el marco de un plan provincial de desarrollo energético, la postura de su bloque favorable a la creación de una sociedad del Estado (véase fs. 82).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Cabe agregar que a fs. 86/91 obra un proyecto de ley que prevé la constitución de la empresa Recursos Naturales Sociedad del Estado – RENASE (sobre el particular véanse arts. 1º, 2º, 4º y 5º, fs. 86/7).

En cuanto a la sanción del proyecto de ley, corresponde señalar que el mismo tuvo el voto afirmativo de diez legisladores, y el negativo de tres de ellos (véase fs. 56). De estos últimos dos propugnaban la aprobación de la Sociedad del Estado antes referida, desconociendo cual fue el otro Legislador que votó negativamente y los motivos de ello.

Como se puede observar de acuerdo a lo hasta aquí expuesto, a lo largo de las reuniones de comisión realizadas con intervención de legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, autoridades de instituciones universitarias, y sectores gremiales; en las presentaciones realizadas por distintos sectores de la comunidad; y en el tratamiento del proyecto de ley en la sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2.006, en ningún momento los reparos u objeciones a la aprobación del proyecto estuvieron, siquiera tangencialmente, vinculados a una hipotética contradicción con lo estatuido por el preámbulo y los artículos 65 y 81 de la Constitución Provincial.

Incluso el día 7 de marzo del corriente, ha salido publicada la noticia de que representantes del Partido Federal Fueguino y vecinos de Ushuaia, han presentado dos proyectos de ley, uno a fin de derogar la Ley N° 730, y el otro proponiendo la creación del Instituto Provincial de Administración de Recursos Naturales como un entidad autárquica de derecho público (véase www.eldiariodelfindelmundo.com).

Por el contrario, si se ha citado alguno de los artículos referidos por el aquí presentante, ha sido para sustentar el proyecto que se estaba debatiendo, tal como lo hiciera el Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno, al señalar que aquél mantenía "...la filosofía del Artículo 81 de la Constitución Provincial..." (fs. 157/8).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Y dicha afirmación, que contiene o implica una interpretación sobre el asunto, de acuerdo a las constancias obtenidas no ha sido cuestionada a lo largo del tratamiento del proyecto de ley por Legislador, Institución, sector de la comunidad o persona alguna.

Ello sin duda no se debe a una negación colectiva de un principio y normas constitucionales, sino a una adecuada interpretación de los mismos a la luz de la materia de que trata la ley en estas actuaciones objeto de cuestionamiento.

En efecto, no puede dudarse respecto a la importancia que en una política de desarrollo provincial ha de tener la cuestión de los hidrocarburos, como así también el carácter estratégico que en ello puede tener la creación de una empresa petrolera con participación del Estado Provincial.

Dicha decisión resulta de exclusivo resorte del Poder Legislativo, sin perjuicio de la facultad de veto del Ejecutivo, y en mi opinión no cabe objeción alguna sobre el particular, en tanto, contrariamente a lo sostenido por el aquí presentante, no observo contraposición alguna con la Constitución Provincial.

En efecto, el artículo 65 de la misma, indica que "*El Estado Provincial se abstendrá de intervenir en la actividad privada, comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de la población, a la que defenderá de todo tipo y forma de abuso de poder económico.*" (la negrita y el subrayado son del suscripto).

Indudablemente, en la cuestión aquí tratada, el Legislador ha entendido que en el caso de los hidrocarburos el dejar, v.gr. la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o minerales de primera categoría exclusivamente en manos del sector privado, no resulta compatible con el bienestar general de la población, valoración que escapa notoriamente a la competencia del suscripto.

Por otra parte, vinculado con la última parte del artículo 65 de la Constitución Provincial, no es posible desconocer el

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sacc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

poder económico de las empresas dedicadas a la actividad hidrocarburífera.

En síntesis, nos encontramos con que el objeto de la Sociedad prevista en la Ley N° 730, con la participación en la misma del Estado Provincial, no se contrapone con el artículo 65 de la Constitución Provincial, a lo que debe sumarse la inexistencia de artículo alguno de la misma que establezca una prohibición sobre el particular, como sí se estableció en otras cuestiones (v.gr. art. 72).

A mayor abundamiento es dable puntualizar que de la redacción dada al artículo 84 de la Constitución Provincial, referido a los "Hidrocarburos", también se desprende la posibilidad de que distintas actividades vinculadas a aquellos sean realizadas por el Estado, cuando dice:

"...En caso de concesiones o convenios que deberán ser aprobados por la Legislatura mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros, el Estado provincial ejerce la potestad de controlar por sí mismo el modo, los volúmenes y los resultados de su aprovechamiento." (la negrita es del suscripto).

No puede caber duda alguna que la expresión "En caso", presupone que no siempre existan concesiones o convenios, sino que las actividades de exploración, explotación, comercialización e industrialización, pueden ser desarrolladas por el Estado directamente.

Es dable aquí recordar lo que en materia de interpretación constitucional ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

"La Constitución, en su condición de instrumento de gobierno, debe analizarse como un conjunto armónico dentro del cual cada parte ha de interpretarse a la luz de las disposiciones de todas las demás" (Ministerio Fiscal de Santa Fe v. Diario "La Provincia" (1932), "Fallos, t. 167, pág. 121).

Por último no puedo omitir consignar que no es la primera vez que se produce la intervención del Estado Provincial en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

actividades vinculadas con los hidrocarburos, lo que no desconoce el presentante conforme expresamente lo indica en el último párrafo de su escrito ampliatorio (fs. 36 vta.).

En efecto, por la Ley Pcial. N° 91 (sancionada el 06/09/93; promulgada el 10/09/93 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 17/09/93), esto es en fecha muy próxima a la sanción de la Constitución Provincial, y bajo la gestión de un gobierno a cargo de representantes del Movimiento Popular Fueguino, es decir el mismo que fuera mayoritario en la Convención Constituyente, y el sostenedor de artículos como los antes referidos, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial para constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria y establecer empresas del Estado.

Así, el artículo 1° de la ley, de acuerdo a la modificación introducida por la Ley Pcial. N° 109 de fines de 1993 decía:

"El Poder Ejecutivo Provincial podrá constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, y establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia..."

Fue en esta ley en la que se amparó la creación de Sociedad Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima (HI.FU.SA.), sociedad que no fue objeto de cuestionamientos por una hipotética contradicción con la Constitución Provincial, ello no obstante haber tramitado acciones judiciales por las irregularidades cometidas, pero que tampoco refirieron a una cuestión que se vinculara con lo aquí tratado.

Por las razones hasta aquí expuestas, es opinión del suscripto que corresponde desestimar la presentación del Dr. Carlos D. Bassanetti.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador, a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial, y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /07.-

Ushuaia, 15 MAR. 2007


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO